

Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL- FAMILIA (REPARTO)**

E.

S.

D.

IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.075.375 expedida en Cartagena, domiciliado y residente en esta ciudad en el Centro Avenida Escallon Edificio Banco Santander Tercer Piso Oficina No.302 No.8-85, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 27.795 otorgada por el H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado Judicial de la señora **MERILAN PRADO DE PEREA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.222.119 de Buenaventura (Valle), domiciliada y residente en esta ciudad en el Barrio Torices sector Paseo Bolívar Carrera 17 No.46-55, con el acostumbrado respeto me dirijo a Usted, a fin de manifestar que a través del presente escrito me permito Instaurar **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, contra el Doctor **RODOLFO GUERRERO VENTURA JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA (BOL.)**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, domiciliado y residente en esta ciudad, desconozco el lugar de su residencia pero puede ser localizado en el sitio donde labora en el Centro de la ciudad Calle del Cuartel del Fijo Segundo Piso Carrera 5 No.36-133, para que previo el trámite de rigor se le protejan a mi poderdante los Derechos Fundamentales del **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, que le han sido afectados.

HECHOS

1.- En el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena (Bol.) se tramita el proceso de Sucesión de la finada señora **OLGA SALCEDO BATALLA RAD.** No.088 del 2018.

2.-El día 21 de Junio del presente año la Dra. **MIRLIS MANGONEZ ORTIZ** presentó al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena (Bol.) el trabajo de Partición, y está pendiente poner a disposición de las partes dicha Partición.

3.-Muy a pesar de que los días 25 de Agosto y 13 de Septiembre del 2021 envíe al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena (Bol.), sendos oficios solicitando que se le diera el trámite legal que le correspondiere a la Partición que había sido presentada, y aún a pesar de que ha transcurrido un periodo de tiempo superior de Cuatro (4) Meses que la Partidora presentó la Partición y no han puesto a disposición de las partes la Partición presentada.

4.-Al preguntar en el Juzgado por el mencionado proceso, la respuesta que me dan los funcionarios que atienden público es que el proceso esta para la firma del Señor Juez.

5.- El Artículo 2do del Código General del Proceso textualmente señala:
"Artículo 2°. *Acceso a la justicia.* Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración

razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado”.

6.-Indica el Artículo Octavo de la ley 1564 del 2012:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”.

7.-Dispone el Artículo 14 del Código General del Proceso:

“Artículo 14. *Debido proceso*. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

8.-De conformidad al Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

9.-El artículo 229 ibídem señala: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Es obligación de los funcionarios que laboran en los diferentes despachos judiciales administrar justicia sin distinción de raza, clero, posición social, etc., y es deber de los Jueces de la República velar por que en los diferentes procesos se aplique el debido proceso, se le dé el correspondiente trámite a los procesos a su cargo, y se lleven a cabo todos y cada uno de los tramites y procedimientos señalados en las normas procesales o procedimentales, sin dilación de ninguna clase aplicando los principios de eficacia, celeridad y economía procesal”.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DEBIDO PROCESO

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la

investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

3.4. De conformidad con lo estatuido en el Art. 228 de la Constitución Política, en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial sobre las normas procedimentales, lo cual se explica por el carácter instrumental que tienen éstas últimas en relación con aquel, pero ello no significa que las mismas carezcan de valor jurídico y social, pues precisamente gracias a ellas es posible lograr el cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso y la efectividad de tal derecho sustancial.

Sobre este tema la Corte Constitucional ha expuesto:

“Es clara la trascendental importancia del derecho procesal dentro de un Estado de Derecho como el nuestro, en cuanto las normas que lo conforman son la certeza de que los funcionarios judiciales al cumplirlas estarán sirviendo como medio para la realización del derecho sustancial mientras que respetan el debido proceso judicial (todo juicio debe basarse en las leyes preexistentes y con observancia de las formas propias de cada litigio) que garantiza la igualdad de las partes en el terreno procesal, les posibilita el derecho de defensa, da seguridad jurídica y frena posibles arbitrariedades o imparcialidades del juez.

“El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos.

“Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial.

“Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.”⁴ ⁵

3.5. Por otra parte, el Art. 229 superior garantiza a toda persona el derecho de acceder a la administración de justicia, tema sobre el cual esta corporación ha manifestado:

“El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991.

“Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado, tal como lo establece el artículo 229 de la Carta Política”.

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el sentido de sostener que el ámbito de aplicación y ejercicio de la Acción de Tutela es subsidiaria respecto a los demás medios de defensa judicial, que puedan resultar eficaces e idóneos para garantizar la protección del derecho pretendido, salvo ante la inminencia de un perjuicio irremediable (como en el presente caso) que justifique su trámite transitorio, dicha subsidiaridad se encuentra expresamente señalada en la Carta Política en el inciso tercero del Artículo 86 que dice: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de TUTELA, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, Sentencias de la Corte Constitucional en varios fallos (T-426/92, T-11/98, 384/98, T-823/00, entre otros), y artículo 9 del decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garantice los Derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

P R U E B A S

- 1.-Fotocopia del Pantallazo en el que consta el envío por parte de la Partidora Dra. MIRLIS MANGONEZ ORTIZ de la correspondiente Partición al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena el día 21 de Junio del presente año en el proceso RAD.No.088 del 2018.
- 2.-Fotocopia del memorial recibido en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena el día 25 de Agosto del 2021,
- 3.-Fotocopia del memorial recibido en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena el día 13 de Septiembre del 2021, y,
- 4.- Fotocopia de los Pantallazos en donde consta el envío del memorial al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena los días 25 de Agosto del 2021 y 13 de Septiembre del 2021.
- 5.-Poder otorgado para actuar en la presente acción de Tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado acción similar alguna ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

El accionado recibirá notificaciones en esta ciudad en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena (Bol.) ubicado en el Centro de la ciudad Calle del Cuartel del Fijo Segundo Piso carrera 5 No.36-133; Correo Electrónico del Juzgado Cuarto de Familia: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; la accionante en el Barrio Torices sector Paseo Bolívar carrera 17 No.46-55 de esta ciudad, Correo electrónico:genitmilena_24@hotmail.com, el suscrito en el Centro Avenida Escallon Edificio Banco Santander Tercer Piso Oficina No.302 No.8-85, Correo Electrónico:ignacioleottau@hotmail.com, Celular: 3002068555.

Atentamente,

IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA

CC. No.73.075.375 expedida en Cartagena
T. P. No.27.795 otorgada por el H. C. S. de la J.

Honorables:
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL- FAMILIA (REPARTO)

E.

S.

D.

MERILAN PRADO DE PEREA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.222.119 expedida en Buenaventura (Valle), domiciliada y residente en esta ciudad, en el barrio Torices sector Paseo Bolívar Carrera 17 No.46-55, mediante el presente escrito y con el debido respeto me permito manifestar a usted que otorgo Poder especial, amplio y suficiente, tanto cuanto en derecho fuere menester al Doctor IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA, Abogado Titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.27.795 otorgada por el H. C. S. de la J., e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.075.375 expedida en Cartagena, para que en mi nombre y representación Instaura ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra del Doctor RODOLFO GUERRERO VENTURA JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA (BOL.), o quien haga sus veces al momento de la notificación, domiciliado y residente en esta ciudad, desconozco el lugar de su residencia pero puede ser localizado en el sitio donde labora en el Centro Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo Segundo Piso carrera 5ta No.36-133, para que previo el trámite de rigor se me protejan los Derechos Fundamentales del DEBIDO PROCESO y ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, que me han sido afectados.

Mi apoderado Doctor IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA queda ampliamente facultado para representarme en todo el proceso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. P. solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y las especiales como: Recibir, Conciliar Judicial y extrajudicialmente, Reconstituir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Solicitar y aportar pruebas, Presentar y Sustentar Incidentes y Excepciones, asistirme en todas las instancias del proceso y en general para hacer todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses que le confiamos.

Desde ahora manifiesto que Relevo a mi apoderado de Costas y Gastos que se causen con su gestión.

Escaneado con Cam!

Renuncio expresamente a los términos y Ejecutorias de la Providencia favorable admita el presente memorial poder y le reconozca personería a mi apoderado.

Del Señor Juez Atentamente,

Merilan Prado de Perea

MERILAN PRADO DE PEREA

C. C. No. 29.222.119 expedida en Buenaventura (Valle)

ACERTO:

Ignacio A. Leóttau Mendoza
IGNACIO A. LEÓTTAU MENDOZA

C/C. No.73.075.375 de Cartagena

T. P. No.27.795 del H. C. S. de la J.

Escaneado con Cam!

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Carpetas

- Bandeja... 7872
- Correo no ... 40
- Borradores 223
- Elementos env...
- Elementos ... 42
- Archivo
- Notas
- Historial de co...
- mis document...
- Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

CamScanner 10-25-2021 16.26.pdf



GENIT MILENA PEREA PRADO <genitmilena_24@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 6:57 PM

Para: Usted

CamScanner 10-25-2021... 742 KB

Get Outlook para Android

Responder Reenviar

🔍 j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co OLGA

X 𠄎



aporte trabajo de particion

762

Mirlis Del Carmen Mangones Ortiz <mirlis.mangones1986@gmail.com>
para j04famcgena

📧 lun, 21 jun. 08:26

de: **Mirlis Del Carmen Mangones Ortiz**
<mirlis.mangones1986@gmail.com>
para: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 21 jun. 2021 08:26
asunto: aporte trabajo de particion
enviado por: gmail.com

📎 juz 4 de famil

Mirlis Del Carmen Mangones Ortiz

para ignaciolectau

+

Cestrilla
1 de 2 pág.

📧 11:31 (base 0 minutos)

----- Forwarded message -----

De: Mirlis Del Carmen Mangones Ortiz <mirlis.mangones1986@gmail.com>

Date: lun, 21 de jun. de 2021 a la(s) 08:26

Subject: aporte trabajo de particion

IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA

ABOGADO

Centro Avenida Escallon Edificio Banco Santander Tercer Piso Oficina No.302 No.
8-85, Teléfono No. 3002068555
Correo Electrónico: ignaciolettau@hotmail.com
CARTAGENA- COLOMBIA

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MAYOR CUANTIA.

CAUSANTE: OLGA SALCEDO BATALLA.

RAD. No.0088/ 2018.

ASUNTO: Solicitud de tramitar la Partición presentada por la Dra. MIRLIS MAGONEZ ORTIZ.

IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.27.795 otorgada por el H. C.S. de la J., actuando como apoderado de los señores ALBERTO ARIAS SALCEDO, MERILAN PRADO DE PEREA, EBLIN ROMELIA SALCEDO, NORBIS APOLINARIO SALCEDO y ANTONIO APOLINARIO SALCEDO en el proceso referenciado, con el acostumbrado respeto me permito informar que a mediados del mes de **Junio del presente año** la Dra **MIRLIS MANGONEZ ORTIZ** Partidora designada en el presente proceso envió la Partición a ese Despacho Judicial, pero muy a pesar de que ha transcurrido un periodo de tiempo superior a los dos (2) meses de haber cumplido su misión como Partidora, no se le ha dado el trámite correspondiente a la Partición presentada por la referida Profesional del derecho.

Del Señor Juez, *Atentamente,*



IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA

C. C. No.73.075.375 expedida en Cartagena (Bol.)

T. P. No.27.795 otorgada por el H. C. S. de la J.

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categ

Carpetas

Bandeja ... 7860

Correo no ... 39

Borradores 222

Elementos en...

Elementos ... 42

Archivo

Notas

Historial de co...

mis document...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

RV: CamScanner 08-25-2021 11.41.pdf

Reenvió este mensaje el Lun 13/09/2021 10:33 AM.

ignacio arturo leottau mendoza
Mié 25/08/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena

CamScanner 08-25-2021...
258 KB

De: Ignacio Arturo Leottau Mendoza
<ignacioarturoleottaumendoza@gmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 1:29 p. m.
Para: ignacialeottau@hotmail.com
<ignacialeottau@hotmail.com>
Asunto: CamScanner 08-25-2021 11.41.pdf

Responder Reenviar

IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA

ABOGADO

Centro Avenida Escallon Edificio Banco Santander Tercer Piso Oficina No.302 No.
8-85, Teléfono No. 3002068555

Correo Electrónico: ignaciolettau@hotmail.com
CARTAGENA- COLOMBIA

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MAYOR CUANTIA.

CAUSANTE: OLGA SALCEDO BATALLA.

RAD. No.0088/ 2018.

ASUNTO: Solicitud de tramitar la Partición presentada por la Dra. MIRLIS
MAGONEZ ORTIZ.

IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.27.795 otorgada por el H. C.S. de la J., actuando como apoderado de los señores ALBERTO ARIAS SALCEDO, MERILAN PRADO DE PEREA, EBLIN ROMELIA SALCEDO, NORBIS APOLINARIO SALCEDO y ANTONIO APOLINARIO SALCEDO en el proceso referenciado, con el acostumbrado respeto me permito informar que a mediados del mes de **Junio del presente año** la Dra **MIRLIS MANGONEZ ORTIZ** Partidora designada en el presente proceso envió la Partición a ese Despacho Judicial, pero muy a pesar de que ha transcurrido un periodo de tiempo superior a los dos (2) meses de haber cumplido su misión como Partidora, no se le ha dado el trámite correspondiente a la Partición presentada por la referida Profesional del derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,



IGNACIO A. LEOTTAU MENDOZA

C. C. No.73.075.375 expedida en Cartagena (Bol.)

T. P. No.27.795 otorgada por el H. C. S. de la J.

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categ

Carpetas

Bandeja ... 7860

Correo no ... 39

Borradores 222

Elementos en...

Elementos ... 42

Archivo

Notas

Historial de co...

mis document...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

RV: CamScanner 08-25-2021 11.41.pdf

Reenvió este mensaje el Mar 21/09/2021 3:53 PM.

ignacio arturo leottau mendoza

Lun 13/09/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena

CamScanner 08-25-2021... 258 KB

De: ignacio arturo leottau mendoza

<ignacialeottau@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 1:32 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena

<j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CamScanner 08-25-2021 11.41.pdf

De: Ignacio Arturo Leottau Mendoza

<ignacioarturoleottaumendoza@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 1:29 p. m.

Para: ignacialeottau@hotmail.com

<ignacialeottau@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 08-25-2021 11.41.pdf

Responder Reenviar